



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional

N° 653 -2023-GRA/GGR

Ayacucho, 25 SET. 2023

VISTOS:

La Carta N° 058 - 2022- NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 059-2022-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 077-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 110-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 090-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 119-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 103-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 140-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 131-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 163-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 140-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 175-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 153-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 193-2023-NACONSA-GRA CONSULTOR, Informe N° 009-2023-GRA/GG-GRI-SGSL/CSGCEP, Informe N° 210-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Oficio N° 1247-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, Opinión Legal N° 003-2023-GRA/GG-ORAJ/KHJ, Informe N° 206-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Carta N° 1123, Informe N° 007-2023-CM/WSV-JP, Carta N° 09-2023-CM/JBGE-RC, Informe N° 219-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Informe N° 56-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-NMC, Oficio N° 865-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Carta N° 1207-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 221-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 398-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe N° 008-2023-CM/WSV-JP, Carta N° 10-2023-CM/JBGE-RC, Oficio N° 938-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Oficio N° 3990-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 13804-2023-GRA/GG-GRI, Decreto N° 14907-23-GRA-GGR-GRI-SGSL, Doc. N° 476825, Exp. N° 3766324 y demás documentos que contiene de cuatrocientos veinte tres (423) folios, sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto: "CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2475574, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2023, la ejecución de



Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, lo mismo el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece en el artículo 17. Fase de Ejecución, numeral 17.8. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, se suscribe el contrato N° 140-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para la contratación de la ejecución de la Obra: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO PUENTE MOYOCC;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 113-2023-GRA/GGR, de fecha 30 de marzo de 2023, se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 por 17 días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO PUENTE MOYOCC, para la ejecución de la Obra: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 239-2023-GRA-2023-GRA/GGR, de fecha 23 de junio de 2023, se declara PROCEDENTE, APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 02, por 22 días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO PUENTE MOYOCC, para la ejecución de la Obra: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574;



Que, mediante Carta N° 058 - 2022- NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha de 21 de marzo de 2023, en cumplimiento al Contrato N° 191-2022-GRASEDE CENTRAL-OAPF, la supervisión de obra remite a la Entidad copia de la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, (asiento N° 01)

Que, mediante Carta N° 059-2022-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 24 de marzo de 2023, la supervisión de obra remite a la Entidad la ratificación de la necesidad de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 077-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 04 de abril de 2023, el contratista a través del Residente de obra presenta el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 110-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 09 de mayo de 2023, se remiten observaciones al adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 090-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 20 de mayo de 2023, el contratista a través del Residente de obra subsana el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 119-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 23 mayo de 2023, se remiten observaciones (segunda vez) al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 103-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 10 de junio de 2023, el contratista a través del Residente de obra presenta la subsanación de observaciones, efectuadas por segunda vez al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 140-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, con fecha 16 de junio de 2023, se remiten observaciones (tercera vez) al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 131-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 10 de marzo de 2023, el contratista a través del Residente de obra presenta la subsanación de observaciones, efectuadas por tercera vez, al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 163-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, con fecha 15 de julio de 2023, se remiten observaciones (cuarta vez) al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 140-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 20 de julio de 2023, el contratista a través del Residente de obra presenta la subsanación de observaciones, efectuadas por cuarta vez, al expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 175-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, con fecha 27 de julio de 2023, se remiten observaciones (quinta vez) al adicional de obra y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 153-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, de fecha 09 de agosto de 2023, el contratista a través del Residente de obra presenta la subsanación de observaciones, efectuadas por quinta vez, al expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01;



Que, mediante Carta N° 193-2023-NACONSA-GRA CONSULTOR de fecha 14 de agosto de 2023, firmado por el Representante Legal del Consorcio NACONSA, se adjunta el Informe N° 108-2023-NACONSA-GRA/FATN, firmado por el Jefe de Supervisión, manifestando conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 009-2023-GRA/GG-GRI-SGSL/CSGECF de fecha 16 de agosto de 2023, firmado por el Especialista de Costos y Presupuestos del GRA, se valida el informe de la supervisión, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 205 numerales 205.5, 205.9, 205.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 210-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por el Coordinador de Obra del GRA, se otorga conformidad al contenido del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Oficio N° 1247-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 28 de agosto de 2023, firmado por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del cual se expide la constancia de disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2023, a efectos de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto **"CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** con CUI N° 2475574, hasta por un monto de S/. 263,417.87;

Que mediante Opinión Legal N° 003-2023-GRA/GG-ORAJ-KHJ, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Abog. Katia Heredia Janampa remite al Abog. Hernán Mitacc Quispe – Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574, con presupuesto adicional de S/. 263,417.87 (incluido IGV), con una incidencia del 2.79%, del presupuesto contractual;

Que, mediante Carta N° 1123-2023-GRA-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Representante Común del "CONSORCIO MOYOCC" el pronunciamiento sobre el Informe N° 206-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, presentado por el Coordinador de Obra que recomienda solicitar opinión del proyectista Consorcio Moyocc sobre la solución técnica relleno estructural zona de estribos;

Que, mediante Carta N° 09-2023-CM/JBGE-RC, de fecha 28 de agosto de 2023, el Representante Común – CONSORCIO MOYOCC remite el pronunciamiento sobre el Informe N° 007-2023-CM/WSV-JP, presentado por el Jefe de Proyectos la respuesta de las observaciones;

Que, mediante Informe N° 219-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, de fecha 29 de agosto de 2023, el Coordinador de Obra – Ing. Félix Campos Talavera, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre pronunciamiento de improcedencia de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, en atención al documento de la referencia a la Carta N° 09-2023-CM/JBGE-RC, del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574,



Que, mediante Informe N° 56-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-NMC, de fecha 05 de septiembre de 2023, el evaluador proyectista remite al Responsable de la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, Programas e Inversiones el pronunciamiento sobre las conclusiones del proyectista del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574, se recomienda comunicar al supervisor de obra la improcedencia del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Oficio N° 865-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de 06 de septiembre de 2023, el Representante de la UFEDIPI remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el pronunciamiento sobre las conclusiones de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, en atención al documento de la referencia al Informe N° 56-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-NMC, presentado por el evaluador proyectista;

Que, mediante Carta N° 1207-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 08 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite sobre la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, al Representante Común del CONSORCIO NACONSA, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 221-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 11 de septiembre de 2023, el Jefe de Supervisión - Ing. F-edy A. Tineo Navarro remite al Representante Común del CONSORCIO NACONSA, la opinión técnica respecto a comunicación remitida del trámite de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574;

Que, mediante Carta N° 398-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Responsable de UFEDIPI - Ing. Neper Huancahuari Tueros remite el reitro de la opinión técnica sobre la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, al Representante Común del "CONSORCIO MOYOCC", para su evaluación, revisión y opinión, bajo responsabilidad;

Que, mediante Carta N° 10-2023-CM/JBGE-RC, de fecha 19 de septiembre de 2023, el Representante Común - CONSORCIO MOYOC, remite el pronunciamiento sobre el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, al Gobernador Regional de Ayacucho, y el Informe N° 008-2023-CM/WVSJ-JP, presentado por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Oficio N° 938-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Responsable de UFEDIPI - Ing. Neper Huancahuari Tueros remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en atención al documento de la referencia a la Carta N° 398-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI y el reitro de la opinión técnica sobre la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante y la Carta N° 10-2023-CM/JBGE-RC, sobre el pronunciamiento sobre adicional de obra N° y deductivo vinculante N° 01, del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N° 2475574;

Que, mediante Oficio N° 3990-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la conformidad a la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del Proyecto: **"CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE**



CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2475574, esta Sub Gerencia previa verificación y evaluación de los antecedentes otorga conformidad con un monto de S/. 263,417.87 soles;

Que, en atención al Decreto N° 113804-2023-GRA/GG-GRI y el Decreto N° 14907-2023-GRA-GGR-GRI-SGSL, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, respectivamente, previa opinión favorable del Coordinador de Obra, Jefe de Supervisión y Oficina Regional de Asesoría Jurídica disponen proyectar la Resolución que declara procedente la prestación adicional de obra N° y deductivo vinculante N° 01, para la Ejecución del proyecto con presupuesto adicional de S/. 263,417.87 (incluido IGV), con una incidencia del 2.79%, del presupuesto contractual el mismo es necesario aprobar para efectos administrativos y legales correspondientes;



Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el cuerpo normativo a invocarse en el presente caso es: el numeral 1) del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, asimismo, el numeral 4) del citado artículo, señala que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";



Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por deficiencias del expediente técnico de obra; numeral 6) del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculante es la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;



Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince (15%) del monto del contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;



Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que, ante la La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es

anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 198º, del citado reglamento, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, señala que: "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por el intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su afecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos de precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de Obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitir pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento; y estando a las opiniones técnicas y legales del Jefe de Supervisor, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien luego de análisis correspondientes señala que resulta procedente la solicitud del Contratista, para su aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2023-GRA/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución del Proyecto: "**CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MOYOCC DEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con CUI N° 2475574, con presupuesto adicional de S/. 263,417.87 (incluido IGV), con una incidencia del 2.79%, del presupuesto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PRECISAR, que la presente resolución se da en mérito a la Carta N° 058 - 2022- NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 059-2022-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 077-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 110-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 090-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 119-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 103-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 140-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 131-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 163-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 140-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 175-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 153-2023/CONSORCIO PUENTE MOYOCC-RO, Carta N° 193-2023-NACONSA-GRA CONSULTOR, Informe N° 009-2023-GRA/GG-GRI-SGSL/CSGCECP, Informe N° 210-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Oficio N° 1247-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, Opinión Legal N° 003-2023-GRA/GG-ORAJ/KHJ, Informe N° 206-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Carta N° 1123, Informe N° 007-2023-CM/WSV-JP, Carta N° 09-2023-CM/JBGE-RC, Informe N° 219-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-FCT, Informe N° 56-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-NMC, Oficio N° 865-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Carta N° 1207-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 221-2023-NACONSA-GRA/CONSULTOR, Carta N° 398-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe N° 008-2023-CM/WSV-JP, Carta N° 10-2023-CM/JBGE-RC, Oficio N° 938-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Oficio N° 3990-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco



de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Empresa CONSORCIO PUENTE MOYOCC, supervisión CONSORCIO NACONSA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y demás instancias que correspondan, en la forma prevista por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA GENERAL
Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
VºBº
Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y A.T.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución la misma que constituye la Transcripción Oficial expedida por mi Despacho.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
SECRETARIA GENERAL
Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIA GENERAL

SGSL/wat
25.09.23

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
VºBº
Ing. Eduardo Daniel Arango
Gerente Regional de Infraestructura

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
VºBº
Director Regional Asesoría Jurídica

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
VºBº
M. VIDALE CANALES DIAZ
Sub Gerencia Sup. y Lic.